

MALTA: LA ISLA CATÓLICA DE LA CORONA BRITÁNICA

Paulino C. Pardo Prieto

Universidad de León

RESUMEN

Desde el momento en que Gran Bretaña se hace cargo de las islas que integran el archipiélago maltés, opta por un modelo de relación con la Iglesia católica basado en la recíproca utilidad. Cada una de las partes de la relación busca en la otra el complemento necesario para la mejor consecución de sus propios fines. No obstante, la tensión entre uno y otro polo de la relación decanta la evolución del modelo hacia otro más próximo a la neutralidad, ya en el último tercio del siglo XX, después de que se produzca la independencia de la colonia. A lo largo del trabajo se examinan distintos aspectos (como el reconocimiento jurídico del catolicismo, intervención de la corona en el nombramiento de cargos eclesiásticos, participación de los eclesiásticos en la toma de decisiones políticas, sujeción a los valores religiosos de la educación, distribución de ámbitos competenciales en las materias mixtas) a través de los cuáles se comprueba el modelo que sirve como punto de partida y su evolución posterior.

ABSTRACT

From the moment that Great Britain takes over the islands that make up the Maltese archipelago, it opts for a model of relationship with the Catholic Church based on the reciprocal utility. Each of the parts of the relationship seeks in the other the necessary complement for the best achievement of its own ends. However, the tension between one pole and the other one of the relationship guides the evolution of the model towards another closer to neutrality, already in the last third of the twentieth century, after the independence of the colony. In the course of the work, different aspects are examined (such as the legal status of Catholicism, intervention of the crown in the appointment of ecclesiastical positions, participation of ecclesiastics in political decision-making, presence of the religious values into the education system, distribution of competences in 'mixed issues') through which the model that serves as a starting point and its subsequent evolution is checked.

PALABRAS CLAVE

LIBERTAD DE CONCIENCIA, IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA, MALTA, GRAN BRETAÑA, MODELO DE UTILIDAD DE RELACIONES ESTADO CONFESIONES

KEY WORDS

FREEDOM OF CONSCIENCE, BELIEFS AND RELIGION, MALTA UNITED KINGDOM, UTILITY MODEL OF RELATIONS BETWEEN STATE AND DENOMINATIONS

SUMARIO: 1. Introducción. La histórica catolicidad maltesa. 2. Catolicidad útil. 3. El pacto entre nueva y vieja élite. 4. Religión privilegiada, religiones toleradas. 4.1. Estatuto jurídico de la confesión católica. 4.2. La protección penal de la religión católica. 4.3. La rivalidad con la Iglesia estatal anglicana. 4.4. El privilegio de la intervención estatal en el nombramiento de cargos eclesiásticos. 4.5. Los privilegios políticos de la Iglesia católica. 4.6. Los privilegios jurisdiccionales de la Iglesia católica. 4.7. La presencia del catolicismo en la educación. 4.8. Confesionalidad y medios de comunicación. 4.9. Aceptación del estatus económico de la Iglesia católica. 5. Utilidad también para avalar la no integración en el Reino Unido. 6. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN. LA HISTÓRICA CATOLICIDAD MALTESA

La identidad maltesa se ha construido a partir de la inextricable unión del catolicismo con el territorio que ocupa el actual Estado, integrado por las Islas de Malta, Gozo, Comino y Cominotto junto a algún islote menor.

El primer eslabón de esa cadena vendría dado por la inesperada presencia de San Pablo en la Isla, como consecuencia del naufragio de la nave que le devolvía a Roma tras un periplo por algunas de las comunidades cristianas del Mediterráneo. La leyenda, que numerosos estudiosos eclesiásticos repiten y forma hoy parte del patrimonio sentimental maltés, cuenta que habría curado Pablo de Tarso al gobernador romano Publio, convirtiéndose éste a la nueva fe. Y, con él, la población maltesa, que asistió perpleja a la sucesión de milagros procurados en esos días por el apóstol¹.

¹ SMITH, H., *Britain in Malta, vol. I, Constitutional Development of Malta in Nineteenth Century*, Malta, 1953, p. XIII. Sobre el contenido de la tradición y su origen, VELLA, H.C.R., *Quintinus (1536) and St Paul's Shipwreck in Malta*, en *Melita Historica*, vol. 8, n.º. 1 (1980), pp. 61-64. Acerca de su verosimilitud, BUHAGIAR, M., *The early Christian*

Lo cierto es que entre los siglos VIII y XII los únicos pobladores del Archipiélago fueron musulmanes y que, de su profundísima huella, sirve como ejemplo el principal de los idiomas nacionales: el maltés².

Pero otros eslabones fueron sucediéndose.

A la dependencia arabo-musulmana siguió la dependencia cristiano-normanda, primero, y, sucesivamente, la aragonesa y la castellana, después. Hasta que en el siglo XVI Carlos I decidió ceder las islas a la Orden de San Juan "...para que puedan practicar en paz las obligaciones de su Religión en beneficio de la Comunidad cristiana, empleando sus fuerzas y armas contra los pérfidos enemigos de la Sagrada Fe (...) a cambio de la presentación cada año, el Día de Todos los Santos, de un halcón a Carlos, Virrey de Sicilia"³. Lo exigido como precio aparentemente no era mucho, como tampoco era tanto el valor del territorio entregado. No obstante, Carlos V exigió que se comprometieran en la defensa de Trípoli, cuya caída parecía inminente, y, por lo demás, la Orden no disponía de ninguna otra opción: era un regalo que no podía rechazar⁴.

De todos modos, convendrá recordar que apenas cien años antes, D Alfonso V de Aragón, a cambio de 30.000 florines de oro, había confirmado los antiguos privilegios de las islas a sus habitantes y jurado sobre los Evangelios que "*nunca serían transmitidas a otro soberano*". Por ese motivo, los representantes de las Islas recibieron la noticia con amarga indignación pero tampoco para ellos había otras posibilidades: O la Or-

remains at Tas-Silġ and San Pawl Milqī, Malta: a reconsideration of the archaeological evidence, en *Melita Historica (New Series)*, vol. 12, nº 1 (1996), pp. 1-41, espec. pp. 15-30.

² Sobre la raíz árabe del idioma maltés y su evolución hasta la época actual puede verse VANHOVE, M., *La langue maltaise: un carrefour linguistique*, en *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, nº 71, 1994. *Le carrefour maltais*. pp. 167-183.

³ ATTARD, J., *The Knights of Malta*, San Gwann, Malta, 1995, p. 12.

⁴ Baste considerar que el Gran Maestre L'Isle Adam había intentado obtener apoyo de Francisco I de Francia y éste se lo había negado, atribulado como estaba por conseguir la colaboración de Soleimán contra su entonces mayor enemigo, el Emperador Carlos V. También llamó a las puertas de Inglaterra, cosechando un fracaso análogo: Enrique VIII justamente comenzaba en esos momentos sus querellas con el pontificado. ATTARD, J., *The Knights of Malta...*, *op. cit.*, pp. 10-11. A pesar de que la Orden llegó a fantasear con establecerse en Trípoli y abandonar Malta, lo cierto es que aquella no tardó en caer en manos otomanas, VELLA, A.P., *The Order of Malta and the Defence of Tripoli 1530-1551*, en *Melita Historica*, vol. 6, nº 4 (1975), pp. 362-381.

den Militar o quedar abandonados a su suerte a merced de la piratería en los confines del Imperio turco⁵.

La Orden creó y sostuvo, durante casi tres siglos, una auténtica república cristiana, una república que no dejó el más mínimo espacio, el más pequeño resquicio, al mundo secular. Ni desde el punto de vista político, ni desde los puntos de vista social, económico o cultural. Nada ni nadie tenía sitio fuera de la Religión. Las tres más importantes magistraturas eran ocupadas por el Jefe del Estado, el Gran Maestre, a quien el Papa y la generalidad de los soberanos europeos desde 1581 consideraron Duque y, desde 1741, Príncipe; el obispo, quién debía pertenecer a la Orden, aún siendo elegido por presentación del Rey de Sicilia, y el Inquisidor, nombrado por la Santa Sede, con poderes especiales que le permitan incluso intervenir directamente sobre personas de la propia Orden⁶. Por más que entre ellos hubiese fricciones en el ejercicio de sus competencias, siempre actuaron promoviendo los comunes intereses oligárquicos y la uniformidad religiosa⁷.

La llegada de las fuerzas napoleónicas en el paso del XVIII al XIX supuso el final de esa *civitas Dei* anclada económicamente en las postrimerías de la Edad Media y ajena por completo a los movimientos políticos nacionales e internacionales que transformarían el Mediterráneo a partir de la Revolución francesa⁸.

⁵ ATTARD, J., *The Knights of Malta...*, op. cit., p. 12.

⁶ Como dice KOSTER: "Durante el reinado de la Orden de Malta puede decirse existió una teocracia, con tres porciones de la Iglesia que competían entre sí; una de ellas monopolizaba el propio Estado (...). Habría una cuarta parte de la Iglesia interviniente: las órdenes religiosas", KOSTER, A., *The Knights' State (1530-1798): A Regular Regime, en Melita Historica*, vol. 8 (1983), p. 312. En particular, sobre las relaciones entre la Inquisición maltesa y la Orden, véase CASSAR, C., 1564-1696: *The inquisition index of Knights Hospitallers of the Order of St John*, en *Melita Historica*, vol. 11, n.º 2 (1993), pp. 157-196; BONNICI, A., *Evoluzione storico-giuridica dei poteri dell'Inquisitore nei processi in materia di Fede contro i Cavalieri del Sovrano Ordine di Malta*, en *Annales de L'O.S.M. de Malte* [Parte prima] a. XXVI, n. 4 (octubre-diciembre 1968), pp. 92-102 [Parte seconda] a. XXVII, n. 1-2 (gennaio-giugno 1969), pp. 5-13 [Parte terza e quarta], a. XXVII, n. 3-4 (luglio-diciembre 1969) pp. 57-80.

⁷ KOSTER, A., *Prelates and politicians in Malta. Changing Power-balances between Church and State in a Mediterranean Island Fortress (1800-1976)*, Assen, 1984, pp. 23-26.

⁸ Una imaginaria *civitas Dei* por cuyas venas no corría desde hacía mucho tiempo el modo de vida religioso que inspiró a los Caballeros originarios. El declinar de la

Fue Napoleón quién, de camino hacia Egipto, consciente de su valor estratégico, incorporó Malta a Francia y trató de sembrar los valores y las políticas secularizadoras republicanas: Expulsión de la Orden de San Juan y de los sacerdotes y monjas extranjeros, desamortización de una parte de los bienes eclesiásticos, supresión de los títulos nobiliarios, restricción de la jurisdicción obispal a lo estrictamente religioso, introducción del matrimonio civil...⁹

Las clases altas maltesas —y singularmente el clero— consiguieron promover distintos levantamientos que para 1799 tuvieron como resultado el aislamiento de las escasas tropas francesas que permanecían en las islas en torno a los bastiones de la capital y el Gran Puerto. El resto del territorio era controlado por el que se denominaría *Congreso de las Islas de Malta y Gozo*, esto es, una representación de aquellas clases que actuaba como encarnación del poder político¹⁰.

La idea de soberanía adquirió un valor central en este momento, el *Congreso de Malta y Gozo* se autoconsideró depositario de esa soberanía pero no quiso la vuelta del poder antiguo, esto es, de la Orden, sino incorporar Malta a la geopolítica de los nuevos tiempos al lado del Imperio Británico¹¹. Pidió ayuda a Inglaterra para acabar con la resistencia france-

amenaza turca, las inmensas rentas que proporcionaban las riquezas acumuladas por la Orden en todo el mundo, el abandono de las tareas militares durante el siglo XVIII, el control omnímodo sobre la población local, propiciaron una vida ajena a la preconizada siglo y medio antes. Así, por ejemplo, la generalidad de los Caballeros desobedecían sus votos de pobreza y castidad, deviniendo extremadamente ricos y “adoptaban bajo su patrocinio y amistad alguna familia que sacrificaba al efecto el honor de una hermana o de una hija y (...) en nueve de cada diez ocasiones, ese patrón era el amante habitual de cada una de las mujeres de la familia”. HOPPEN, A., *The fortification of Malta by the Order of Saint John, 1530-1798*, Edimburgh, 1979, pp. 148-149, citado por KOSTER, A., *op. cit.*, p. 26. En similar sentido, ATTARD, J., *The Knights of Malta...*, *op. cit.*, pp. 117-121, 148-149.

⁹ KOSTER, A., *Prelates and politicians in Malta...*, *op. cit.*, pp. 28-29.

¹⁰ ATTARD, J., *The Knights of Malta...*, *op. cit.*, pp. 154-155. FREND, H., *The French in Malta 1798-1800: Reflections on an insurrection*, en *Cahiers de la Méditerranée*, nº 57, 1, 1998. Bonaparte, les îles méditerranéennes et l'appel de l'Orient [Actes du Colloque d'Ajaccio 29-30 Mai 1998], pp. 143-151.

¹¹ Quizá haya en esto un cierto paralelismo con lo que ocurría en España hacia esos mismos años, cuando las Cortes de Cádiz se proclamaban depositarias de la soberanía quebrantada a la sucesión de Carlos IV por José Napoleón I y se pone en marcha el mito de la Guerra de Independencia, ÁLVAREZ JUNCO, J., *La invención de la Guerra de la Independencia*, en *Studia Historica-Historia Contemporánea*, Vol. XII (1994), pp.

sa y se mostró dispuesta a ceder el poder político a la potencia colonial a cambio del respeto de unas mínimas condiciones.

En septiembre de 1800, el batallón francés a cargo de la defensa de la Isla de Malta firma la capitulación y embarca hacia Marsella, los británicos entraban formalmente en el Gran Puerto representados por el Capitán de la Flota (Alexander Ball), otros mandos del ejército, la magistratura y autoridades políticas insulares. Seguidamente, en la Concatedral de San John, de titularidad de la Orden de San Juan de Malta, el Arzobispo entonó un *Te Deum* para dar Gracias a Dios¹².

En los días siguientes comenzaron las conversaciones para una paz definitiva entre Francia y Gran Bretaña que habría de llegar con el Tratado de Amiens de 25 de marzo de 1802: Malta sería un país neutral, cuyos puertos permanecerían abiertos a las distintas naciones, bajo la protección de Nápoles y la supervisión de Gran Bretaña, Francia, Rusia, España, Austria y Prusia.

Y aunque en Amiens se pactó que la Orden debería ser enteramente restituida a su posición anterior a la llegada de las fuerzas napoleónicas, este hecho nunca llegó a producirse. En 1812 el tratado se rompe, Rusia deja de exigir la vuelta de la Orden y Gran Bretaña resuelve incorporar Malta a los Dominios de la Corona Inglesa imponiendo un Gobernador, Thomas Maitland, que toma posesión el 23 de julio de 1813. Finalmente, el Tratado de París de 1814 consolida la posición británica en contra de Nápoles y Sicilia¹³.

2. CATOLICIDAD ÚTIL

De forma general, se acepta que el denominado “modelo de utilidad” se caracteriza por basarse en una cosmovisión dualista, esto es, la admisión de una faceta predominantemente espiritual y otra predominantemente material, gestionadas autónomamente por confesión y poder político. Así las cosas, la confesión y el Estado, de consuno, implantan

75-99. En cualquier caso, cómo se obró jurídicamente la traslación del poder desde la Orden a Gran Bretaña no es cuestión pacífica, véase DAVIS, H., y HOUGH, B., *The British claim to rule Malta 1800-1813*, en *Melita Historica (new series)*, vol. 14, nº 4 (2007), pp. 387-407.

¹² BONNICCI, A., *History of the Church in Malta, Volume III, Period IV, 1800-1975*, Zabbar, 1975, p. 3.

¹³ BONNICCI, A., *History of the Church In Malta, op. cit.*, pp. 3-4.

regímenes monistas, de orientación ideológico-religiosa, donde la libertad de conciencia se restringe en razón de los intereses de Estado y la institución religiosa dominante¹⁴.

Por tanto, la utilidad, no obstante su naturaleza lábil, se predica de modelos en los cuales siempre es otorgado un estatuto netamente privilegiado a la confesionalidad considerada oficial. Su posición vendrá determinada por la fuerza que sea capaz de oponer al Estado y el rédito que para éste devengue una u otra fórmula de relación. Esos elementos determinarán la amplitud de las materias separadas y mixtas y de la subordinación de una institución a otra en la gestión de las mismas. En cuanto a los individuos y grupos minoritarios, se les ofrecerá un tratamiento que puede oscilar entre la intolerancia y un amplio respeto y reconocimiento jurídico¹⁵.

Como hemos recordado, desde la instauración de la Orden de San Juan como poder político, Malta había sido un modelo teocrático, un Estado más parecido a los Estados Pontificios que a cualquier monarquía católica coetánea. La sustitución de la Orden en la cúspide del poder por la Corona británica fuerza el cambio de modelo.

Podría pensarse que, siendo el británico de estatalidad confesional, hubiera resultado más compatible alguna opción próxima a la neutralidad, pero Malta no se incorpora a la Corona como igual sino como colonia. Para las intenciones de la potencia militar y política recién llegada, lo más sencillo y razonable era la concordia con quien seguía siendo la verdadera potencia social, económica y cultural a lo largo y ancho del territorio maltés: la Iglesia católica.

Inevitablemente, habría secularización, pero el paso hacia la neutralidad quedaría aplazado *sine die*. La concordia era lo que convenía a uno y otro poder; el entendimiento basado en el *do ut des* permitiría a las dos instituciones, Corona e Iglesia, mantenerse cómodamente en la cúspide de la pirámide social, económica, cultural y política y maximizar las opciones de éxito de sus objetivos particulares, por lo demás, en gran medida complementarios.

¹⁴ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia, I, Libertad de conciencia y laicidad*, Madrid, 2007, pp. 52-55.

¹⁵ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia, I...*, *ibidem*.

3. EL PACTO ENTRE NUEVA Y VIEJA ÉLITE

La incorporación de Malta a la Corona británica se formaliza jurídicamente a través de acuerdos internacionales, como hemos recordado más arriba pero, sobre todo, es el resultado del pacto entre la Corona británica y las élites locales, muy destacadamente, la Iglesia. Para una y otra parte no había duda acerca de la dirección a seguir: asegurar una doble lealtad, al Rey en los asuntos materiales, a la Iglesia en los asuntos espirituales¹⁶.

El pacto que venimos mencionando no aparece explicitado jurídicamente en forma de concordato, como ocurriría en la generalidad de los países de confesionalidad católica oficial, sino en un documento del año 1802 de carácter político, programático, por el cual el *Congreso Nacional*, al ofrecer a Gran Bretaña la soberanía de la que sus integrantes se consideran depositarios, hizo constar que “*el Rey será el Protector de Nuestra Sagrada Religión*” y en los asuntos espirituales “*decidirá el Papa y los respectivos Generales de las Órdenes Monásticas*”, sin perjuicio de que otras religiones distintas de la romano católica pudieran llegar a ser toleradas, Algo inevitable, podríamos añadir, pues en otro caso difícilmente hubiera cabido aceptar la presencia británica¹⁷.

¹⁶ Ya el primer Comisionado Civil británico, Charles Cameron, tanto en público como en documentos dirigidos al gobierno, en 1801 incidía en que para atraer a los malteses a su causa “*Su Majestad debe asegurar que protegerá sus iglesias, su Santa Religión, sus personas y propiedades, [e, incluso] el obispo de Malta podría ser declarado Metropolitano y la católica romana considerada Iglesia oficial, como en Canadá*”. Cfr. *Address to the Maltese by Charles Cameron, 15th July 1801 (Cameron to Hobart, 29th July 1801, PRO CO 158/1)*, citado por SCICLUNA, CH.J., *Religion and the 1921 Constitution: Genesis and Implications*, Rabat, 1986, pp. 2-3.

¹⁷ El documento de 1802 dice así: “*NOSOTROS, los miembros del Congreso de las Islas de Malta y Gozo y sus dependencias, elegidos como representantes por sufragio popular durante el sitio, con el grave cometido de determinar nuestros originarios derechos y privilegios (disfrutados desde tiempo inmemorial por nuestros antecesores quienes, cuando les fueron usurpados, derramaron su sangre para restituirlos) y de fijar una Constitución para el Gobierno con la que asegurar a perpetuidad, a nosotros y a nuestros descendientes, los beneficios de la libertad y de los derechos de las leyes justas, bajo la protección y la soberanía del Rey de un pueblo libre, Su Majestad el Soberano del Reino Unido de Bretaña e Irlanda (...) declaramos: Primero. Que el Soberano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es nuestro Señor Soberano y sus legítimos sucesores serán en lo sucesivo reconocidos como nuestros legítimos Soberanos (...)*”

Jurídicamente, el Pacto habría sido refrendado por la Primera Carta Otorgada de Su Majestad, al menos así ha querido verse incluso en la jurisprudencia maltesa del siglo XX¹⁸.

Ratificando esa idea, la primera Comisión Real para Malta recomendó *"la abstención del poder temporal respecto de cualquier cambio material en la posición eclesial"*, advirtiendo de que antes de proceder a cualquier innovación en asuntos religiosos se obtuviera el consentimiento tanto de las autoridades eclesiales locales como del propio pontífice. Gran Bretaña asumía históricamente que era imprescindible evitar la confrontación religiosa en las colonias, en Malta, además, debían extremarse las cautelas pues el punto de arranque de la nueva época era el liderazgo de la Iglesia en el enfrentamiento que determinó el abandono de la isla por la anterior potencia¹⁹.

Así se explica que, como veremos, cada vez que el Gobierno recibía alguna queja acerca de la vulneración por alguna institución política de los derechos de la Iglesia católica, de inmediato trataba de subsanarla y, si el supuesto daño provenía de una actividad promovida por grupos religiosos minoritarios, invariablemente solicitaba a las iglesias concernidas que se abstuvieran de seguir adelante.

Sexto. Que Su Majestad el Rey es el protector de nuestra sagrada religión y queda comprometido a apoyarla y protegerla de aquí en adelante, sin disminución alguna de lo que ha sido practicado en estas Islas y (...) le es reconocido a Su Majestad y a los representantes de Su Majestad el derecho a reclamar de cada iglesia los Honores que siempre fueron guardados para los regentes de estas islas.

Séptimo. Que la interferencia en materias espirituales o temporales no serán permitidas en estas Islas a ningún otro soberano y la competencia en materia espiritual será únicamente reconocida al Papa y a los respectivos generales de las órdenes monacales.

Octavo. Que los hombres libres tienen el derecho a elegir su propia religión. La tolerancia de otras religiones queda sancionada como derecho; pero a ninguna secta le es permitido molestar, insultar o perturbar a los de otras creencias religiosas". Declaración de Derechos de los habitantes de las Islas de Malta y Gozo. Malta 15 de junio de 1802. El texto original en inglés, en CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution and Constitutional History since 1813*, San Gwann, 1997, pp. 123-125.

¹⁸ Suele citarse en este sentido la resolución del *Privy Council* "Sammut vs. Strickland", donde se afirma que la soberanía británica sobre Malta se había hecho presente ya en octubre de 1813, fecha del nombramiento del primer Gobernador de la Isla. Vid. HOUGH, B., DAVIS, H., *The British Claim to Rule Malta 1800-1813' (2007) XIV (4) Melita Historica*, p. 388.

¹⁹ BONNICCI, A., *History of the Church In Malta, op. cit.*, pp. 179-181.

4. RELIGIÓN PRIVILEGIADA, RELIGIONES TOLERADAS

La utilidad conlleva, como dijimos, una tensión continua entre los polos principales de la relación. Ni Estado ni Iglesia son instituciones estables, sino que están sometidas a continuos cambios determinados por procesos internos, y tanto una como otra persiguen la realización de sus expectativas máximas, incluso a costa de su contraparte. Por tanto, aunque la instantánea puntual pueda hacer creer que entre ambas hay estabilidad, lo cierto es que la imagen fija no muestra sino el punto de equilibrio de la correlación de fuerzas en ese momento: cualquier variación en las partes comportará modificaciones en la relación y equilibrios nuevos²⁰.

Los dos actores de esa tensión, el Estado británico y la Iglesia maltesa, siguen en su interior líneas de avance bien distintas. En materia de libertad de conciencia, durante el siglo XIX el Reino Unido afianza la estatalidad de la confesión anglicana y, al tiempo, reconoce progresivamente iguales derechos a quienes pertenecen a creencias minoritarias. En la colonia maltesa, en cambio, la Iglesia, espoleada por factores externos como el éxito de la Unificación italiana, no estará dispuesta a ceder ni un ápice en aquello que considera son sus imprescriptibles derechos.

Las perspectivas del poder político y del poder religioso son bien distintas, por tanto, e inevitablemente ello tendrá consecuencias en la marcha de sus relaciones que, como seguidamente veremos, evolucionan siempre en favor del reconocimiento de mayores cuotas de libertad de conciencia para los súbditos y, en la medida en que éstos vayan adquiriendo la condición de ciudadanos, cabrá casi considerar que el modelo se aproxima a una incipiente neutralidad.

4.1. Estatuto jurídico de la confesión católica

Desde la perspectiva constitucional, el primer punto de inflexión en las relaciones entre los dos poderes, y la primera gran amenaza para el pacto original, se produce en 1921.

En 1921, se redactó una nueva constitución que habría de sustituir la ley fundamental vigente desde 1903, reconociendo un mayor autogobierno a

²⁰ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia, I...*, p. 52.

la colonia²¹. A diferencia de la anterior, ésta no incluyó referencia alguna a un estatuto específico y favorable a la Iglesia católica sino que, sencillamente, reconoció la libertad de conciencia y el derecho al libre ejercicio de la creencia respectiva, prohibiéndose cualquier discriminación por motivos religiosos, incluso en el acceso al ejercicio de cargos públicos²².

A pesar de tan radical innovación, la metrópoli trató de sortear la contrariedad de la jerarquía maltesa insistiendo en que fuera considerada una cuestión de técnica jurídica, de modo que se entendiera que "*la Carta Otorgada no era el documento adecuado para declarar que el catolicismo era la religión oficial de la isla*" a pesar de lo cual, seguiría siendo apoyada esa fe como hasta entonces²³ y, para apoyar esta interpretación, en Londres el Parlamento y la Cámara de los Lores declararon formalmente en sesiones sucesivas que "*La religión de Malta es la Católica, Apostólica y Romana*", e incluso se promulgaron algunas normas para, por ejemplo, disponer que quienes pertenecieran a confesiones distintas de la católica tendrían impedido formar parte de los equipos directivos de los centros educativos²⁴. No conforme con esos gestos, la Iglesia inició una campaña dirigida a "bautizar la Constitución"²⁵, promoviendo la aprobación de una ley en las nuevas cámaras que consolidara la primacía católica en la Isla; el intento no tuvo éxito²⁶.

²¹ Para la caracterización general de la nueva constitución en relación a la inmediatamente precedente, véase CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution and Constitutional History since 1813*, op. cit., pp. 21 y ss.; en relación a los cambios que reviste para la religión católica, vid. SCICLUNA, Ch., *Religion and the 1921 Constitution, genesis and implications*, Rabat, Malta, 1986.

²² La Constitución conectaba con las tendencias de la clase obrera que trabajaba en puertos y astilleros, en cambio, los labradores y ganaderos de los pueblos, así como la población más italianizada, se pusieron del lado de la Iglesia, MANGION, R., *Constitutions and Legislation in Malta, 1914-1964, volume 1: 1914-1933*, Russell Square Publishing Limited, 2016, pp. 107-109, especialmente p. 108.

²³ MANGION, R., *Constitutions and Legislation in Malta, 1914-1964, volume 1...*, op. cit., p. 107. Una detallada descripción del proceso de elaboración de este aspecto de la norma puede verse en SCICLUNA, Ch., *Religion and the 1921 Constitution...*, op. cit., pp. 44 y ss.

²⁴ BONNICCI, *History of the Church...*, op. cit., p. 184.

²⁵ En expresión de Monseñor Galea, para quien "*El Gobierno Imperial nos ha dado una constitución que adolece de un pecado original, pero nosotros la bautizaremos poniendo en su frente Nuestra Cruz de Salvación*"; SCICLUNA, Ch., *Religion and the 1921 Constitution...*, op. cit., p. 131.

²⁶ SCICLUNA, Ch., *Religion and the 1921 Constitution...*, op. cit., pp. 131 y ss.

Las constituciones posteriores de 1936 y 1947 repitieron la fórmula favorable a la libertad de conciencia de 1921 aunque, al tiempo, permanecerían en las normas inferiores ese tipo de límites.

Cada una de esas redacciones pone de manifiesto las dificultades para compatibilizar la oficialidad doctrinal católica maltesa con la tolerancia de otros cultos, que reclamaban su derecho a estar presentes en la vida de la colonia, y la misma posición formal que habría de ostentar la Iglesia estatal de la metrópoli pues, no lo olvidemos, también ésta veía acotados sus derechos y prerrogativas.

4.2. La protección penal de la religión católica

Un episodio muy sintomático de la complejidad de las relaciones lo ofrece el proceso de reforma del código penal a mediados del siglo XIX.

Al revisar el Código Penal maltés, en 1846, la Comisión Legislativa formada al efecto convino sancionar con la misma pena a quienes molestaran las celebraciones tanto católicas como anglicanas y a quienes faltaran al respeto a los ministros de una y otra confesión. Un grado de protección uniforme, pero inferior, se daría en esos mismos supuestos a los cultos simplemente 'tolerados'.

Sir Andrew Jameson, uno de los Consejeros Gubernativos, propuso enmendar este artículo para procurar la más alta sanción a todos los credos religiosos, tanto los oficiales como los tolerados. La propuesta fue incorporada al Proyecto legislativo y tramitada ante el Consejo Legislativo donde, en 1850, uno de sus ponentes, Monseñor Casolani, consiguió modificar el precepto redactado por Jameson en el sentido de que fuera sancionada en mayor medida cualquier ofensa contra la Religión católica, a la que se hace referencia como "*Religión dominante*" en Malta. Las demás, en cambio, fueron mencionadas como 'protegidas' o 'toleradas'.

Trasladado el texto a la Colonial Office, ésta rechazó la norma y determinó que para la sección "*Ofensas contra la religión*" no se aceptaría sino otorgar la misma posición a todas las confesiones, al tiempo que recordaba que la expresión "*Confesión dominante*" se prestaba a confusión por cuanto parecía significar "*Establecida*", título reservado exclusivamente a la Iglesia anglicana. Por su parte, el Obispo católico de Malta elevó su protesta por la eliminación de las palabras "*Confesión dominante*" y el Obispo

anglicano de Gibraltar —a cuya diócesis pertenecía Malta— protestó contra la inclusión de esa u otras fórmulas que pudieran hacer ver a la Iglesia de Inglaterra como una confesión inferior o incluso “disidente”.

Por esas fechas, un cambio en la Secretaría de Estado británica llevó a la misma al Duque de Newcastle, bien dispuesto a aceptar aquella fórmula, para satisfacción de la Iglesia católica y de los sectores ultranacionalistas malteses. Satisfacción proporcional a la insatisfacción que causó en la religión anglicana, al extremo de que ésta optó por acudir en amparo a la Cámara de los Lores. Para evitar males mayores, el Primer Ministro remitió el asunto a una Comisión Jurídica donde se dejó enfriar el asunto hasta que el Duque de Newcastle propuso la aprobación del Código Penal tal como había sido redactado, salvo la sección relativa a “ofensas contra la religión” que desapareció del texto definitivo. Y así, sin mención especial a las religiones, fue aprobado en 1854²⁷.

La Iglesia católica, de este modo, mantenía su estatuto precedente y ni la anglicana ni las demás conseguían mejorar el suyo.

4.3. La rivalidad con la Iglesia estatal anglicana

Lo cierto es que la presencia británica determinó la llegada de una población residente fija procedente de la metrópoli que se incrementó en los sucesivos censos, pasando de 1000, hacia la mitad del XIX, a 1400, en los primeros años del s. XX, y 5240, en el censo de 1973. En torno al 80% de ellos eran protestantes y se concentraban en zonas concretas de las islas, suscitándose rápidamente la necesidad de construir una iglesia apropiada para sus actividades de culto.

Inicialmente, hicieron uso de la Capilla del Palacio del Gobernador (Valletta) aunque pretendieron hacer uso de la Iglesia de St. Catalina de Italia, para 1814, el Gobernador Maitland sugirió a la Secretaría de Estado convertir la Concatedral de St. John en Iglesia anglicana o bien la Iglesia de los Jesuitas —que fueron expulsados unos años antes por los franceses—, igualmente céntrica y de gran valor histórico artístico. Bathurst, el Secretario de Estado, indicó al Gobernador que olvidara cualquier plan

²⁷ El episodio puede verse, entre otros, en MANGION, R., *Constitutions and Legislation in Malta, 1914-1964, volume 1...*, op. cit., pp. 33-36 y BONNICCI, *History of the Church...*, op. cit., p. 182.

de desvincular del culto iglesias católicas y, acaso, reflexionara sobre la utilidad de ampliar la Capilla.

En 1836, el Gobernador Sir Cardew sugirió utilizar la antigua Casa de La Lengua Inglesa de la Orden de Malta para construir una Iglesia cuyo proyecto suponía un coste de 32000 libras que cabría pagar a cargo del Erario público. A su vez, manejó otros proyectos alternativos, más económicos, que quizá pudieran pagarse con cargo a fondos británicos en lugar de malteses, a fin de evitar que hubiera algún tipo de reacción negativa por parte de las élites locales.

En 1839, esos proyectos son retomados por la Reina Viuda Adelaida, quien se había trasladado a vivir a la Isla de Malta y se hallaba dispuesta a fomentar la construcción de una iglesia anglicana incluso a sus propias expensas. Al efecto, el Gobernador ofreció unos terrenos en el centro histórico de La Valletta, justo donde había estado la Casa de la Lengua Alemana.

En marzo de 1839 se puso la primera piedra y en noviembre de 1844 la Iglesia fue consagrada por el obispo de Gibraltar. La construcción fue resultado de la contribución privada y pública e, igualmente, el Gobierno maltés se haría cargo en lo sucesivo de los salarios del personal religioso y del sostenimiento material de la Iglesia Colegiata Anglicana de San Pablo, que dependería del Obispado de Gibraltar.

No mucho después, el obispo gibraltareño se trasladaría a Malta y allí ubicaría su residencia en el Palacio de la Lengua de Aragón, el Gobierno maltés se hizo cargo de los costes de su alojamiento y le asignó una pensión. La residencia, estaba en la *Strada Vescovo/Bishop's Street*, junto al Palacio del Obispo católico, el anglicano pretendió cambiar el nombre por *Strada Vescovi/Bishops' Street*, pero las autoridades británicas consideraron podría constituir un exceso²⁸.

4.4. El privilegio de la intervención estatal en el nombramiento de cargos eclesiásticos

Después del Tratado de París de 1814, el único privilegio que sobrevive en favor de la corona de Sicilia era el de la nómina del entonces único

²⁸ El relato pormenorizado de lo sucedido puede leerse en BONNICCI, *History of the Church...*, *op. cit.*, pp. 193-197.

obispo maltés, el cual había estado vinculado a la Sede Arzobispal de Palermo desde 1154. La cuestión tenía importancia, dada la ascendencia de los obispos sobre la organización eclesial y los fieles. Pero también porque de ello se deducía un vínculo hacia el monarca que determinaba el nombramiento²⁹.

En 1807, el nombramiento del obispo maltés aún participó formalmente el Rey siciliano, Fernando I, si bien este último lo hizo aquietándose a la petición evacuada por el entonces máximo representante de Gran Bretaña en Malta, Sir Alexander John Ball, quien, a su vez, no permitió tomar posesión al designado obispo hasta que se comprometió a aceptar algunas condiciones atinentes, entre otros aspectos, a su lealtad hacia la Corona británica³⁰.

El vínculo de Malta y Sicilia, no obstante, quedará en entredicho poco después, en 1829, al morir aquel obispo. Rápidamente, el Gobernador de Malta, haciendo gala del derecho británico y excluyendo cualquier pretensión de la monarquía siciliana, se dirigió al Pontífice en términos tajantes:

“La presentación al obispado de Malta pertenece al Rey Mi Señor, como Soberano de estas posesiones, con sujeción a la aprobación de la Santa Sede. No querría se perdiera un momento en someter a su aprobación el nombre de la persona que Su Majestad ha creído adecuada para ser elegida como sucesor...”³¹

Cumplía así lo decidido por la Real Comisión en 1812, según la cual, al hacerse cargo oficialmente Gran Bretaña de las islas, el derecho de presentación habría pasado automáticamente al soberano inglés³².

²⁹ Por ejemplo, el Concordato entre Pío VII y Fernando I, Rey de las Dos Sicilias de 1818 establecía un juramento de fidelidad cuya literalidad es la siguiente: “Juro y prometo sobre los Santos Evangelios obediencia y fidelidad a Su Real Majestad. Igualmente, prometo que no tendré ninguna comunicación o reunión, ni mantendré dentro o fuera del Reino ninguna relación sospechosa que perturbe la tranquilidad pública. Y si llego a conocer que se trata de alguna cosa en perjuicio del Estado, ya sea en mi diócesis o en cualquier otro lugar, lo manifestaré a Su Majestad”; art. XIX, MERCATI, A., *Raccolta di Concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le autorità civili*, vol. I: 1098-1914, Vaticano, 1954, p. 635.

³⁰ BEZZINA, J., *Religion and politics in a crown colony. The Gozo-Malta story, 1798-1864*, Valletta, 1985, p. 168.

³¹ BEZZINA, J., *Religion and politics in a crown colony...*, op. cit., pp. 168-169.

³² *Ibidem*.

Para la iglesia siciliana, la desafección de Malta suponía algún menoscabo económico que no estaban dispuestos a dejar pasar por alto, seguramente por eso aquella monarquía se opuso al procedimiento de designación iniciado. La Santa Sede no se atrevió a resolver el litigio en favor de ninguna de las partes e Inglaterra dejó que pasara el tiempo permaneciendo el obispado vacante. Sería el papa Gregorio XVI quien designara en febrero de 1831 como obispo para Malta a la persona propuesta por Gran Bretaña para, finalmente, dar solución al litigio en junio del mismo año, procediendo a separar la sede maltesa de la palermitana³³.

La Iglesia, parece que al resolver de este modo atendió más al peso político de las potencias en litigio que a cualquier valoración de su lealtad religiosa. Se impuso, pues, la utilidad. La misma utilidad que propició la intervención inglesa en los altos cargos de las órdenes religiosas o que terminara por acceder a la creación de una nueva diócesis en Gozo, en 1864³⁴.

4.5. Los privilegios políticos de la Iglesia católica

Desde los primeros tiempos de la colonia, Gran Bretaña procuró garantizar la presencia de la Iglesia en órganos de participación y representación política. Lo que no quiere decir que sus criterios fueran tenidos en consideración a menudo, más bien se trataba de reforzar la imagen tanto de la potencia —que añadía un plus de legitimidad a sus decisiones— como de la propia Iglesia y quienes, en alguna medida, habían sido considerados representantes de ese pueblo que legitimó la traslación del poder en favor del Imperio³⁵.

La constitución de un primer Consejo de carácter consultivo ya fue encomendada al primer Gobernador, dicho consejo que, simplemente, deliberaría y ofrecería su informe, contaría en su composición con cuatro miembros natos —entre ellos, un eclesiástico— y hasta dos más nombrados por el propio Gobernador³⁶.

³³ BONICCI, A., *Reasons for the delay in the appointment of Bishop F. S. Caruana*, en *Malta Historica: Journal of the Malta Historical Society*, 1 (1954) 3, pp. 156-163.

³⁴ BEZZINA, J., *Religion and politics in a crown colony...*, *op. cit.*, pp. 244 y ss.

³⁵ Del carácter autocrático de los gobernadores británicos da cuenta, por ejemplo, el apelativo dado a Sir Thomas Maitland: "King Tom". Vid. CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution and Constitutional History since 1813...*, *op. cit.*, p. 2.

³⁶ *Ibidem*.

En la misma línea, en 1835 el Rey Guillermo IV resolvió crear un Consejo de siete personas presidido por el Gobernador. Cuatro de ellas eran miembros *ex officio*: El Oficial a cargo del Ejército de Tierra, la máxima autoridad judicial, el Obispo de Malta y el Secretario General del Gobierno. A estos se sumarían otros dos malteses, elegidos por el Gobernador entre los propietarios agrícolas y los comerciantes, y otro más también elegido por el Gobernador pero entre los comerciantes de origen británico³⁷.

Promulgada la constitución de 1849, el número de miembros del Consejo ascendió a 18, 10 *ex officio* y 8 electos; todos debían disponer de la nacionalidad británica. Inicialmente, tres miembros debían pertenecer al clero, si bien hubo cambios en este punto a lo largo de las décadas posteriores: en 1857 los eclesiásticos fueron excluidos para volver a aceptar la presencia de "no más de dos al mismo tiempo", en 1870. En esta época, la elección tenía lugar por voto censitario, disponiendo de sufragio activo y pasivo menos de 3000 hombres. Durante todo el período de vigencia de la norma, solo hubo un eclesiástico que se presentara y obtuviera representación, lo que no significa que las posiciones de la Iglesia se encontraran perfectamente defendidas por buena parte de los miembros del Consejo³⁸.

La Carta Otorgada de 1887 amplió las funciones y el número de miembros del Consejo hasta veinte personas, además del Gobernador. Seis eran autoridades británicas y, por su condición, miembros natos. Los electos ascendieron a catorce. Diez, votados por sufragio censitario, de entre el cuerpo general de electores; no podían ser elegidos por esta vía más de dos religiosos. Otros cuatro debían ser elegidos entre los electores especiales que formaban parte del clero católico, la nobleza, los graduados universitarios y los comerciantes miembros de la *Borsa di Commercio*. A principios de siglo, con la Constitución de 1903, la representación del estamento del clero fue suprimida y prohibido el sufragio pasivo a los religiosos³⁹.

La Constitución de 1921 dio lugar a la denominada "Diarquía", haciendo alusión a que con ella Gran Bretaña concedía un amplio poder norma-

³⁷ Da idea de la funcionalidad del Consejo el hecho de tuviera como objeto ser consultado por el Gobernador en ocasiones de "dificultad e importancia, salvo que la cuestión fuera de tal urgencia que el Gobernador debiera resolver expeditivamente, en cuyo caso sus decisiones serían sometidas a ulterior revisión y sanción". Vid. CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution and Constitutional History since 1813...*, *op. cit.*, pp. 3-4.

³⁸ CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution and Constitutional History since 1813...*, *op. cit.*, pp. 7 y ss.

³⁹ CREMONA, J.J., *The Maltese Constitution...*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

tivo a través de la participación de políticos malteses en el Ejecutivo y, sobre todo, de la capacidad legislativa concedida a dos cámaras, Congreso y Senado. En esta última habría dos puestos reservados al clero católico y a estos podrían sumarse otros electos. Durante todo el período la presencia del clero fue muy controvertida, especialmente a raíz de las tensiones entre la Iglesia y el Gobernador Strickland, a las que me referiré más adelante, y ello porque, tuviera la Iglesia una mayor o menor representación institucional en los poderes ejecutivo o legislativo, lo cierto es que no era nada fácil introducir reformas en contra de sus intereses institucionales.

Uno de los muchos ejemplos de lo que acabamos de decir, lo aporta el enfrentamiento que tuvo lugar hacia el final del primer tercio del siglo XX entre el entonces Gobernador de Malta y la Iglesia local. Un enfrentamiento que tenía como trasfondo la negociación de un posible concordato entre Gran Bretaña y la Santa Sede —en el que está en juego el nombramiento de cargos eclesiásticos y distintas reformas económicas y políticas que impulsa el Gobierno inglés—, así como el auge del nacionalismo italiano que es percibido por Gran Bretaña como grave amenaza contra su posición en Malta, en tanto pudiera llegar a ser emulado por las élites maltesas.

Strickland era un político británico reformador que había concitado incluso el apoyo de una parte del clero católico. La Orden de los Franciscanos nombró un comisionado para restaurar la disciplina eclesiástica y poner fin con medidas drásticas a esas veleidades. El comisionado, Fray Felice Carta, decidió la expulsión de algunos de ellos de la isla, entre los cuales se encontraba el Padre Guido Micallef, hombre muy próximo a Strickland que hasta había colaborado en la última campaña electoral con su partido, el Partido Constitucionalista. El Gobierno maltés impidió la salida del país y hasta promovió la expulsión del Comisionado, exacerbando los ánimos de la Iglesia y los nacionalistas ultracatólicos que se aprestaron a pedir a Gran Bretaña el cese del Jefe del Gabinete por entrometerse en asuntos de exclusiva jurisdicción eclesiástica, no aceptando en absoluto el argumento de que la razón de intervenir fuese que no podía permitir a un extranjero (italiano, a la sazón), expulsar de Malta a un ciudadano que es maltés y británico⁴⁰.

⁴⁰ Para un desarrollo pormenorizado de los acontecimientos, puede verse entre otros, MIFSUD BONICCI, G., y MIFSUD BONICCI, U., *The Fr Carta Incident and Freedom of Expression 1928-1932*, en maltahistory.eu5.net/mh4/201501.html

Como represalia, el Vaticano advierte de que *“ninguna negociación sobre el Concordato puede tener lugar mientras [Strickland] permanezca en el poder”* y se rompen a finales de 1929 las negociaciones. No termina ahí el asunto. Para cuando las elecciones de 1930 se acercan, el Gobernador de la Isla escribirá a la Cancillería británica que, en contra de las normas que prohíben cualquier interferencia en los procesos electorales, ha comprobado que *“muchos sacerdotes están preguntando a los fieles bajo confesión si tienen intención de votar al Constitutional Party y, cuando contestan afirmativamente, les niegan la absolución”* o que en la Isla de Gozo, a raíz de la convocatoria de elecciones para el mes de junio siguiente, el Obispo ha instruido a los párrocos para que orienten sus prédicas contra el Constitutional Party y rehúsen dar absolución a quienes le muestren su apoyo. Strickland consigue incluso un buen número de declaraciones juradas de parroquianos en ese sentido⁴¹.

Ya, sin ambages, el primero de mayo de 1930, en una Carta Pastoral conjunta, el Arzobispo de Malta y el Obispo de Gozo sostendrán:

“(1) Nadie puede sin cometer pecado grave votar por Lord Strickland y sus candidatos o por quienes, incluso estando en otros partidos, le han ayudado y sostenido en su lucha contra los derechos y la disciplina de la Iglesia, o quienes piden ayuda y apoyo para él en este proceso electoral.

(2) Por las más terribles razones nadie puede presentarse como candidato en las listas electorales propuestas por Lord Strickland o por otros partidos que se ofrecen a apoyarlo en las próximas votaciones.

(3) Todos están obligados en conciencia, dadas las actuales circunstancias, a tomar parte en las elecciones y votar a aquellas personas que por su actitud en el pasado ofrecen una amplia garantía tanto para el bienestar de la religión como del Estado”.

Ambos obispos fueron respaldados por el Secretario de Estado del Vaticano⁴².

⁴¹ A.S.V.S., *Malta: Church and State, Foreign Affairs (pre 1986); Oct 1930; 9, 000001*; en *ProQuest Social Sciences Premium Collection*, p. 158-159.

⁴² Las palabras de los obispos fueron públicamente respaldadas por el Cardenal Secretario de Estado el 20 de mayo siguiente, quien afirmará: *“No se puede decir que [los párrocos] hayan obstaculizado en modo alguno la plena libertad de los electores en su ejercicio de sus derechos políticos; ellos, simplemente, han tratado de salvaguardar su libertad contra los artificios de políticos considerados tanto por ellos como por otras personas como adversarios de la Fé y del bienestar público”.* Todo ello en A.S.V.S.-FOREIGN AFFAIRS, *Malta: Church and State, Foreign Affairs...*, op. cit., p. 160.

Gran Bretaña, por su parte, contestó posponiendo *sine die* la continuación de las negociaciones concordatarias ante lo que consideraba una intromisión inaceptable en la política doméstica". A su vez, considerando inviable la continuidad del Gobierno constitucional, la Corona firmó una orden el 24 de junio de 1930 suspendiendo la Constitución y, por ende, el proceso electoral en ciernes. El Partido Nacionalista, en la oposición, que se veía beneficiario de tan profundas convulsiones, se quejó amargamente de dicha suspensión⁴³.

4.6. Los privilegios jurisdiccionales de la Iglesia católica

Desde mediados del siglo XVIII numerosas iglesias, capillas y santuarios de todo tipo habían perdido la inmunidad eclesiástica, el denominado "*privilegio de sagrado*", en beneficio de la jurisdicción de la Orden de San Juan, interesada en reprimir adecuadamente las actividades delictivas pero también cualquier tipo de actividad contraria a los designios de la Orden⁴⁴.

Desde su llegada, los británicos trataron de negociar con la Santa Sede la abolición completa del privilegio o, al menos, en aquellos supuestos de sospecha de la comisión de un delito. Hubo negociaciones por parte de todos los Gobernadores e, incluso, un cierto compromiso del Obispo Mattei —el último nombrado por el Rey de Sicilia. Únicamente consiguieron que el obispo maltés llegara a entregar al Estado a quienes considerase hubieran abusado de ese derecho, según su conciencia y prudente arbitrio. El 10 de abril de 1828, después de haber intentado sin éxito, una vez más, su limitación por vía diplomática, el Gobernador promulgó una ordenanza que declaraba abolido dicho privilegio en relación a personas envueltas en causas delictivas⁴⁵.

En 10 de abril de 1828, igualmente, se abolió el *privilegium fori* que permitía a los eclesiásticos ser juzgados por la Iglesia y no por los órganos del Estado. Desde esa fecha, solo el Obispo de Malta y el de Gozo —después— dispusieron del privilegio de no ser juzgados por los tribunales ordinarios, dándosele la misma consideración que al propio Gobernador.

⁴³ MIFSUD BONICCI, G., y MIFSUD BONICCI, U., *The Fr Carta Incident...*, op. cit. *ibídem*.

⁴⁴ Sobre esto, véase CIAPPARA, F., *Non Gode l'Immunità Ecclesiastica*, en *Melita Historica*. 9(1985)2, pp. 117-132.

⁴⁵ BONNICCI, A., *History of the Church In Malta*, op. cit., pp. 212-213.

Este último privilegio fue abolido en abril de 1975, al mismo tiempo que el Gobierno laborista derogaba la ley que permitía la plena inmunidad del Jefe del Estado⁴⁶.

Como en los otros casos, la Real Comisión de 1812 propuso terminar con los privilegios jurisdiccionales de las personas eclesiásticas y la implantación de un único fuero para todas las personas en todo el territorio. Pero, de nuevo, sugirió que en atención al riesgo de "...causar la indignación del ya de por sí enfadado clero maltés y crear un alto grado de descontento incluso entre el pueblo", sería conveniente contar con la aceptación de la medida por los obispos y el Papa. Durante década y media, Gran Bretaña había tratado sin éxito de obtener el visto bueno de la institución católica. Finalmente, otra ordenanza de 1828 dispuso que los tribunales eclesiásticos solo quedaban autorizados a dictar sentencias y decretos en materias espirituales⁴⁷.

4.7. La presencia del catolicismo en la educación

La Real Comisión de 1812 sostuvo la importancia de crear escuelas públicas donde se promoviera la lectura y escritura del inglés, así como sencillos conocimientos de materias que eran impartidas en las escuelas del Reino Unido en la época⁴⁸. A pesar de esa pretensión, en la práctica, durante el primer tercio del XIX el Estado se desentendió de la escolarización y relegó la enseñanza a la actividad de la Iglesia y algunas personas y entidades privadas. De este último tipo de titularidad, en 1825 solo llegaban a cuatro en la isla de Malta y una en la de Gozo⁴⁹. Una década después, el Gobernador Ponsoby acertaba al decir que se podría impulsar la educación siempre que mediara el acuerdo con la Iglesia: "*El clero católico no es partidario de la educación de las clases bajas pero si el Gobierno ofreciera una financiación para promoverla en gran escala, no tengo duda*

⁴⁶ BONNICCI, A., *History of the Church In Malta, op. cit.*, pp. 214-215.

⁴⁷ BONNICCI, A., *History of the Church...*, *op. cit.*, pp. 215-217.

⁴⁸ STAINES, P.G., *Governing Malta in the first half of the nineteenth century. Some perspectives. A constitutional viewing*, en *Melita Historica*, 2008, Vol. XV, n. 1, p. 93. Para una visión general de la educación en el período, véase CASSAR, G., *A Glimpse at Private Education in Malta 1800-1919*, en *Malta Historical Society*. 13(2000)1, pp. 59-75.

⁴⁹ STAINES, P.G., *Governing Malta in the first half of...*, *op. cit.*, pp. 94-95.

*de que aceptaría, eso sí, siempre que ellos mantuvieran el derecho a supervisar todo lo atinente a la religión*⁵⁰.

Un ejemplo de principio de los cuarenta es muy ilustrativo. Durante el mandato del Gobernador Bouverie, Roma le apercibió repetidamente contra la extensión del proselitismo protestante que se estaría llevando a cabo en la única escuela privada no católica de la Isla, la cual había sido creada a expensas de ciudadanos británicos. Más aún, las autoridades eclesiásticas prohibieron a los padres católicos llevar a sus hijos a esa escuela privada bajo varias sanciones espirituales, especialmente a raíz de que en 1842 un sacerdote católico apostatase, asumiera el anglicanismo, se incorporara como profesor a la misma... y, para colmo, el Gobierno aumentara la aportación con la que hasta entonces contribuía en favor de la misma⁵¹.

El Estado no incidió finalmente en ese ámbito y, de ese modo, durante el siglo XIX la educación permaneció en manos de la institución católica. En la educación más general, la precariedad de medios hacía que su valor fuera muy marginal y no sirviera para obtener, en el mejor de los casos, un mínimo conocimiento de las letras y de las operaciones matemáticas más elementales. La educación más dirigida a las élites, por su parte, se situaba tan alejada de las corrientes científicas y filosóficas más extendidas, por considerarlas erróneas en sí o portadoras de ideologías y creencias igualmente erróneas, que se hallaba profundamente obsoleta. Los tímidos intentos de reforma de la Corona chocan una y otra vez frontalmente con los intereses del catolicismo y de aquella parte de las clases acomodadas oriunda de Malta⁵².

La Iglesia, en contra de ese escaso interés por elevar la educación general, desde mediados del XIX fortaleció la capacitación del clero secular y regular procediendo, por ejemplo, a la reforma de los estudios del Seminario de Malta, la apertura del seminario de diócesis de Gozo, el establecimiento de escuelas para frailes y monjas, la incorporación de los estudios teológicos a la Universidad o la incorporación de nuevas metodologías a los museos y archivos eclesiásticos⁵³.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 96.

⁵¹ BONNICCI, A., *History of the Church...*, *op. cit.*, p. 158.

⁵² BONNICCI, A., *History of the Church...*, *op. cit.*, p. 158.

⁵³ Un ejemplo de ese interés en la dotación de un seminario para la isla de Gozo. BEZ-ZINA, J., *Religion and politics in a crown colony...*, *op. cit.*, pp. 259 y ss.

La enseñanza en todos los grados era esencialmente católica, como vemos e, incluso, cuando a mediados del siglo XX se decide Gran Bretaña a dotar de una Universidad al país, hará que los estatutos de ésta incorporen solemnes declaraciones de catolicidad, proclamando por ejemplo que “...*La religión católica será la religión de la Universidad*” o “...*La religión católica romana constituye la base de la instrucción y ninguna enseñanza contraria a sus principios será admitida*”⁵⁴. Procediendo a dotar, entre sus estudios, una importante Facultad de Teología⁵⁵.

Los valores educativos predominantes serán, por tanto, los católicos pero también los profesores solían ser personas eclesiásticas o, al menos, laicos de reputada moralidad católica, al igual que los directores —cargo al que se accedía solo contando con autorización eclesiástica— quedando, en última instancia, de la mano del obispo velar por la corrección de la enseñanza mediante visitas periódicas a los centros educativos en las que comprobaba los conocimientos impartidos y los avances obtenidos. Y, por supuesto, la enseñanza de la doctrina formará parte durante la época colonial del currículum escolar de todos los centros.

Desde 1924, la enseñanza de religión fue reforzada con la presencia de directores espirituales en cada escuela. Visitan las clases, ofrecen apoyo religioso, oyen en confesión, organizan jornadas eucarísticas, retiros... Desde los años setenta, la función que antes se reservaba el obispo es desempeñada por un inspector religioso que comprobará así los avances de los alumnos⁵⁶.

⁵⁴ Vid. artículos 2 y 15 de los Estatutos de la Universidad de Malta; en BONNICCI, A., *History of the Church...*, op. cit., p. 162.

⁵⁵ Sigue siendo hoy una de las más importantes, incorporando entre sus estudios: *Bachelor of Arts (Honours) in Theology, Bachelor of Arts in Theology and Human Studies, Bachelor of Sacred Theology, Licentiate in Sacred Theology, Postgraduate Diploma in Pastoral Psychology, Master in Theology, Master of Arts in Bioethics, Master of Arts in Business Ethics, Master of Arts in Catholic School Leadership, Master of Arts in Christian Faith Formation, Master of Arts in Environmental Ethics-New, Master of Arts in Family Ministry, Master of Arts in Matrimonial Canon Law and Jurisprudence, Master of Arts in Religious Studies, Master of Arts in Spiritual Companionship, Master of Arts in Spirituality, Master of Arts in Theology, Master of Arts in Youth Ministry, Doctor of Philosophy y Doctor of Sacred Theology.*

⁵⁶ BONNICCI, A., *History of the Church...*, op. cit., pp. 58-59.

4.8. Confesionalidad y medios de comunicación

Hasta la llegada de los ingleses, las libertades habían estado sujetas a la Iglesia —bien a través de la Orden, bien a través del Inquisidor—, para Inglaterra resultaba capital articular el ejercicio de algunas de ellas, incluso para facilitar el desarrollo del propio Gobierno. Una de las más importantes era la libertad de prensa. Por ese motivo, y a pesar de establecer su propio mecanismo censor el gobierno británico, la Comisión Real de 1836 consideró inaplazable dictar una disposición general permisiva, incluso a pesar de la radical oposición del catolicismo.

Efectivamente, a la vista del interés británico en promover esa regulación, no solo el obispo maltés mostró su más encendida oposición a la misma, movilizándolo al clero y la feligresía, sino que acudió a la Santa Sede y obtuvo un cerrado apoyo del Pontífice. Viendo el Obispo que no conseguía los resultados apetecidos, se aprestó a formar un comité, compuesto por ocho eclesiásticos, que hiciera valer ante la Comisión Real las posiciones de la Iglesia, esto es, que solo aceptaría la regulación si sancionase cualquier actitud que pudiera ser considerada como una ofensa contra la religión católica, apostólica y romana, tal y como resulta de los sagrados cánones, castigándola con las más severas penas⁵⁷.

Para los británicos, en cambio, lo más importante era asegurar que la libertad de expresión no diera lugar a excesos contra la monarquía o las relaciones con otras potencias y no sirviera para divulgar datos concernientes a la defensa, planteando la Comisión en este punto el interés de establecer alguna autoridad censora. Esa autoridad en ningún caso podría actuar en materia de religión ni mucho menos, obviamente, aceptar la reclamación de la Iglesia⁵⁸.

Finalmente, el 15 de marzo de 1839 fue promulgada la Orden IV de ese año, conforme a la cual: "*A partir de este día (...) ningún escrito será en estas islas sometido a la censura del Gobierno de Su Majestad*".

Llegaba de este modo la libertad de prensa a la colonia. La norma no había recibido el asenso de la Iglesia institucional, aunque sí de buena parte del clero, pero aquélla, a pesar de su desacuerdo general con

⁵⁷ BONNICI, A., *The Church and the Freedom of the Press in Malta, in Melita historica: Journal of the Malta Historical Society*. 2(1957)2, p. 109.

⁵⁸ BONNICI, A., *The Church and the Freedom of the Press in Malta...*, op. cit., pp. 109-110.

el texto, obtuvo al menos del Gobierno británico que fuese prohibida la publicación de cualquier escrito que faltara el respeto a algún elemento fundamental de la doctrina cristiana así como a las instituciones católica y anglicana, llegando a sancionarse tal tipo de acciones con hasta doce meses de prisión; incluso cuando los inmiscuidos fueran otros grupos religiosos cristianos distintos de los dos principales⁵⁹.

Desde ese momento, la Iglesia puso particular celo en disponer de su propia prensa y no tardó en garantizarse la fidelidad de los católicos a sus medios, generalmente publicados en lengua italiana y maltesa: *Il cattolico maltese* (1847-1868), *Il habib* (1912-1928) o *Is Sewwa* (1925-) que se convertiría en el órgano oficial de la Iglesia en Malta. También, de carácter más local, en la diócesis de Gozo: *Ghawdex* o *Il Hajja f'Ghawdex* (desde 1945).

Junto a la prensa escrita de titularidad eclesial, hacia el final del primer tercio del siglo XIX apareció otra también pujante de titularidad privada y orientación católica, como *Lo Spettatore imparziale* (1838), propiedad del sacerdote F. Panzavecchia⁶⁰. Incluso algún diario protestante, en lengua inglesa, como *The Phosphorus* o *Anglo-Maltese Miscellany* (1838), que apoyaba la libertad religiosa, en general, y reivindicaba los derechos de la religión protestante⁶¹.

En el siglo XX, la Iglesia se convirtió en uno de los más importantes titulares de medios de comunicación privados tanto radiofónicos como —a partir de los setenta— televisivos⁶².

⁵⁹ BONNICI, A., *The Church and the Freedom of the Press in Malta...*, *op. cit.*, pp. 114-117.

⁶⁰ El obispo de Malta, de inmediato, prohibió a los fieles la lectura de este tipo de publicaciones, imponiendo sanciones eclesíásticas ejemplares; la misma prohibición se extendió a otros medios con el paso del tiempo, como a la prensa laborista, en los albores del siglo XX. BONNICI, A. *The Church and the Freedom of the Press in Malta...*, *op. cit.*, p. 113.

⁶¹ Precisamente, el editor de esa publicación, Mr. James Richardson, pocos días después de aprobarse la Orden sobre Libertad de Prensa, fue procesado por haber escrito en otra cabecera —Harlequin— que la católica era “el tipo de religión más detestable que ha existido nunca en el mundo” una religión que “lleva a pensar hasta qué punto es seguramente mejor no tener religión alguna”. Fue condenado al pago de una fuerte multa o pena de prisión sustitoria de seis meses; cumplió uno en la cárcel y, el resto, pudo sortearlo con el pago de la parte proporcional de la multa, gracias a la ayuda del protestantismo maltés. BONNICI, A., *The Church and the Freedom of the Press in Malta...*, *op. cit.*, p. 121.

⁶² BONNICI, A., *History of the Church in Malta...*, *op. cit.*, pp. 59-62. En la televisión pública, además, se constituyó un órgano específico, el *Religious Broadcasting Advisory*

4.9. Aceptación del estatus económico de la Iglesia católica

A principios del siglo XIX, la Iglesia católica era propietaria de la inmensa mayoría de la superficie inmueble de Malta, situación que hacía imposible cualquier política dirigida a mejorar la economía del país, toda vez que la Iglesia no tenía la más mínima intención de modificar el régimen de explotación de esas propiedades.

La corona británica, durante todo ese siglo, no fue más allá de promulgar una ley, el 25 de junio de 1822, que limitaba los derechos de propiedad de la Iglesia (Mortmain Act), determinando que ni las iglesias ni las órdenes podrían adquirir propiedades inmuebles salvo con la condición de que éstas fueran definitiva y absolutamente vendidas o traspasadas a un tercero dentro de un año; en otro caso, serían ipso facto expropiadas por el Gobierno.

En 1932, incluso esta norma se relajó, determinándose que no existiría esa obligación de venta o traspaso si la propiedad se dedicara a una finalidad religiosa. En 1967, más precisamente, se admitió que la Iglesia persistiera en la propiedad después de un año si además se utilizaba el inmueble para la construcción o ampliación de una Iglesia o de un edificio dedicado a la religión: a una institución religiosa o pía, a hogar parroquial, seminario, cementerio, etc. De no cumplirse en plazo con dicha dedicación, el inmueble sería expropiado salvo que excepcionalmente el Primer Ministro autorice la ampliación del mismo para ese caso concreto⁶³.

Ha de considerarse que en 1807, al fallecimiento de su titular, la sede obispal ingresaba unas 3800 libras en Malta, principalmente deducidas de sus propiedades bien a través de la producción directa o de su renta.

Los británicos entendieron que era una cantidad demasiado grande para que estuviera en las únicas manos del obispo su disponibilidad. En ese momento, en plena negociación sobre la intervención en la nómina de la sede, Gran Bretaña exigió y obtuvo un pequeño acuerdo de seis artículos; en los tres primeros, la sede aceptaba que se reservara un lugar privilegiado al monarca —o su representación— en las principales iglesias

Committee, integrado por personas elegidas por el obispado que supervisa la corrección de los contenidos a emitir y promueve la transmisión de actos de culto católicos.

⁶³ BONNICI, A., *History of the Church in Malta...*, op. cit., p. 256. Sobre esta normativa y su evolución es de gran interés la obra SCICLUNA, CH.J. *The mortmain act of 1967. Its genesis and interpretation*, University of Malta, 1984.

de las islas; igualmente, se fijaban los honores que debían ser dedicados a las autoridades. En los tres últimos artículos, se fijaba una renta de 2000 libras para el obispo, otras 350 a dividir entre los párrocos y el resto de los ingresos se repartiría entre el clero maltés del modo que fuera convenido por el Gobernador y el obispado, incluyendo la dedicación de una parte al seminario y obras pías.

Gran Bretaña calculaba también que ese pacto le permitiría atraerse el apoyo del clero y del pueblo, como en parte ocurrió, sobre todo a partir de 1813 cuando, después de incumplir el obispo reiteradamente el pacto, fue el Gobernador quien se hizo cargo de la distribución del importe de aquellas rentas, dejando a salvo la parte del ordinario y dedicando el resto a la promoción del culto y del clero: educación, salarios, residencias de ministros de culto, reparaciones de templos, etc., observándose una sustantiva mejora de la situación del clero a partir de esa época⁶⁴.

5. UTILIDAD TAMBIÉN PARA AVALAR LA NO INTEGRACIÓN EN EL REINO UNIDO

A pesar de una cerval oposición de toda la Iglesia de Malta, en 1955, el Partido Laborista alcanzó el poder, aupándose Dominic Mintoff a la Presidencia del Ejecutivo. En un momento de intensa crisis, de disputa por la recepción en Malta de las ayudas del Plan Marshall, de cierre de los astilleros —la principal industria del país—, de una alta tasa de emigración y de pobreza... Malta plantea a la metrópoli el cese del estatuto de colonia del Imperio y convertirse en un país más dentro de Gran Bretaña.

Tras intensas negociaciones, Londres impone como primera condición que se lleven a cabo modificaciones estructurales en la economía de las Islas. Constituía éste un reto muy difícil de superar pues esos cambios predisponían en contra del pacto a una parte significativa del electorado natural del laborismo.

En segundo lugar, impone que se apruebe el acuerdo de integración por una *amplia mayoría* del *cuerpo electoral* maltés. Una condición sumamente imprecisa y, sobre todo, prácticamente imposible de cumplir de no contar con el apoyo del catolicismo.

⁶⁴ BONNICI, A., *History of the Church in Malta...*, op. cit., p. 223.

La institución católica exigió para apoyar la integración que se reconociera un estatuto específico al catolicismo de la Malta plenamente británica, en virtud del cual fueran relegadas en el país a las demás confesiones a un segundo plano. Es decir, la Iglesia pedía algo que Londres no podía aceptar ni tampoco el gobierno maltés reconocer.

Con todo, el Gobierno laborista promovió un referendun. En su contra, promoviendo el voto negativo o, al menos, la abstención, se posicionaron tanto el Partido Nacionalista —dispuesto a una integración pero cuando fueran más favorables las contrapartidas— como la Iglesia católica, por cuanto no estaba dispuesta a aceptar que el liberalismo separador de Estado y confesiones vigente en Gran Bretaña se hiciera presente en Malta.

La campaña electoral fue enconada. Finalmente, venció la postura favorable a la integración pero el resultado fue que de 152.000 personas que componían el censo, votaron 90.343 y 62.480, se abstuvieron. Entre los que votaron, se pronunciaron a favor 67.600 y en contra, 20.177.

A juicio de Gran Bretaña, el resultado era insuficiente y denegó la integración. Mintoff tuvo que dimitir y no tardó en abrirse un nuevo proceso electoral que dio la victoria al Nacionalismo. La Iglesia había prestado el que sería su último gran servicio a la Corona y, de paso, derribado el laborismo.

En 1962, gana las elecciones el *Nationalist Party*⁶⁵ y el conservador primer ministro Borg Olivier promoverá el proceso de independencia que desemboca en la Constitución de 1964. En ella, aún cuando se reconoce ampliamente la libertad de conciencia y religión, la católica es declarada "religión de Malta", admitiendo ampliamente sus privilegios. Retornado al poder el Partido Laborista en 1971, se produce una nueva reforma constitucional en el setenta y cuatro que, no obstante, acepta la posición de la Iglesia en los términos siguientes:

⁶⁵ El 34% de los votantes se decantaron por el Partido Laborista y ello a pesar de que la Iglesia católica había considerado pecado mortal esa opción. Las siguientes elecciones se volvieron a celebrar bajo la misma interdicción "...solo que el lado eclesial ya mostraba no estar tan unido como antes. Algunos preeminentes cargos eclesiásticos abiertamente actuaban contra el interdicto; numerosos sacerdotes entendían que la situación era insostenible desde el punto de vista pastoral..." KOSTER, A., *Malta's relations with the holy see in postcolonial times (since 1964)*, en *Malta Historica New Series*. 11(1994)3, pp. 312-313.

"Artículo 2. De la religión.

- 1.- La religión de Malta es la Católica, Apostólica y Romana.*
- 2.- Las autoridades de la Iglesia Católica, Apostólica Romana tienen el deber y el derecho de enseñar qué principios son justos y cuáles injustos*
- 3.- Se impartirá la enseñanza religiosa de la fe Católica Apostólica Romana en todos los colegios del Estado como asignatura obligatoria."*

6. CONCLUSIONES

La construcción de Malta como país ha ido teniendo lugar junto a la del catolicismo. Es una historia en buena medida común, resultado de tensiones signo bien diferente. Desde el siglo XIX, la más visible será la que se da entre unas clases sociales y otras. La clase baja, de los trabajadores del campo y de los puertos, apegadas a la lengua maltesa —los primeros— y al italiano entreverado por lenguas mediterráneas —los últimos—, inmersos en una vida de miseria, ajenos a la más mínima educación, incapaces de defenderse ante una justicia que se desarrolla en una lengua que no es la suya y que solo los pudientes hablan; sujetos a una religiosidad que domina absolutamente las pulsiones vitales. Cambiarán las cosas en el siglo XX, con la aparición de los astilleros y los servicios en torno a la actividad militar inglesa, tendrá lugar una migración hacia el entorno de la capital, se hará imprescindible facilitar el acceso a conocimientos especializados a los trabajadores y, por esa vía, a una cierta cultura y toma de conciencia que no había existido previamente. Frente a esa clase baja, se sitúa la acomodada, integrada por altos eclesiásticos, grandes propietarios rústicos o comerciantes y altos funcionarios gubernamentales; copada por muy pocas familias, unas oriundas de las islas, otras recién llegadas de la mano del Gobierno inglés. Hablan italiano, francés o inglés y toda la actividad social, económica y política gira en torno a sus voluntades. Mientras las revoluciones se suceden en el resto de Europa, estas familias decantan, en función de sus equilibrios de fuerzas internos, la evolución de unos gobiernos que, si bien avanzan hacia una mayor participación, son esencialmente oligárquicos. La jerarquía de la Iglesia, perfectamente inserta en ese estrato superior, transmite, sostiene y recrea, a través de la institución, el universo feudal de la época de la Orden de San Juan, hasta donde le es posible.

Proteger y continuar ese régimen oligárquico es la razón de la solidez en la cúspide política de esta pirámide. Y se mantiene sin grandes cambios durante el XIX para comenzar a resquebrajarse en el XX, con la

proletarización, el horrible sufrimiento de la II Gran Guerra y el inicio de la descolonización a nivel mundial.

El avance de la libertad de conciencia guarda por su parte relación con las diversas motivaciones que albergan Gran Bretaña y la Iglesia. Para aquella es imprescindible un cierto nivel de pluralismo en la colonia, al menos, porque su ordenamiento jurídico lo exige y la presencia de ciudadanos británicos en las islas (funcionarios militares y civiles, armadores, comerciantes...) o el ejercicio de sus poderes por la Corona lo requieren. La jerarquía de la Iglesia, en cambio, se resiste a ver menoscabado ni uno solo de sus privilegios históricos.

La utilidad gobernará la relación y determinará los sucesivos puntos de equilibrio cuando las tensiones afloren.

Al aprobarse la Carta Otorgada de 1921, y las sucesivas, sin contemplar un estatuto específico y favorable a la Iglesia católica y reconociendo la libertad de conciencia, la presión eclesial determinará que se pronuncien las cámaras legislativas británicas recordando la oficialidad de la catolicidad maltesa o, más adelante, se rehusará otorgar una protección especial en el código penal a las religiones cristianas que favorecerá en la práctica sobre todo a la mayoritaria, la católica, que mantiene el nivel de tutela precedente; cuando en contra de la jerarquía eclesiástica se apruebe la Orden sobre libertad de prensa aboliendo la censura, se hará en términos tales que cualquier pronunciamiento que cupiera considerar como ataque al catolicismo dará pie, sin lugar a dudas, a un proceso penal y quizá una durísima condena; al proyectar modernizar la economía se hace considerando en no afectar a la economía católica; cuando se decide poner fin al *privilegium fori* de los eclesiásticos, se respeta para los obispos, que sí serán juzgados por tribunales de la Iglesia, llegado el caso; del mismo modo, aunque es excluida la jurisdicción eclesiástica de los aspectos no espirituales, se permitirá a la Iglesia imponer sanciones materiales a los fieles, sin que puedan estos acudir a solicitar protección a la autoridad civil.

Que era indispensable contar con la Iglesia católica para cualquier movimiento político o religioso significativo, lo ponen de relieve las tribulaciones británicas al momento de decidir acciones tan elementales como la construcción de una iglesia para los fieles de la religión del Estado o cambiar el nombre de una calle para otorgar consideración igual al obispo anglicano; pero, sobre todo, los problemas de Lord Strickland

por haber interferido en el cumplimiento de la sanción eclesiástica lanzada contra miembros de la orden franciscana y, particularmente, contra el Padre Guido Micallef; la imposibilidad de modernizar el sistema educativo o, ya a mediados del siglo XX, algo de tal trascendencia como decidir si el destino de la nación debía estar junto a Gran Bretaña o en la creación de un Estado independiente.

Siendo tan ajustadas las fuerzas y tan grandes los réditos que se deducen de su empleo en una misma dirección, la utilidad se impone como respuesta a cada oportunidad. Las instituciones que ocupan la cúspide del poder asumen que deben favorecer la posición de la otra en sus respectivos ámbitos de jurisdicción exclusiva y, desde luego, en aquellas que se configuran como materias mixtas. Desde los primeros tiempos, la participación británica en el nombramiento del titular de las sedes maltesas, o la presencia de cargos eclesiásticos en los órganos de participación política habilitados por la metrópoli, cumplen expresivamente esa función.

La llamada dirigida por el *Consiglio Popolare* para intervenir contra los franceses, primero, y a quedarse en las islas, después, respondía a un criterio de utilidad. El mismo que llevó a aceptar al rey inglés. Es ese dato, en toda su complejidad, el que permite explicar que una potencia imperial, cuya monarquía es cabeza de la Iglesia de Estado, sostenga la catolicidad —en muchos períodos verdaderamente extrema— de uno de sus territorios.

